

Contraloría General de la República :: SGD 28-04-2014 18:08

Al Contestar Cite Este No.: 2014EE0074920 Fol:5 Anex:0 FA:0

ORIGEN 80110-DESPACHO DEL CDNTRALOR / SANDRA MORELLI RICO
DESTINO GENERAL RODOLFO PALOMINO LÓPEZ / MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ASUNTO FUNCIÓN DE ADVERTENCIA SOBRE IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS
OBS 80110 - 368 DRA. ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ, C.D. MINAS Y ENERGÍA, DR. RAFAEL ROMERO, C.D. DEFENSA

80110

2014EE0074920



Bogotá D.C

General
RODOLFO PALOMINO LOPEZ
Director
Policía Nacional
Carrera 59N° 26-21
Ciudad

Referencia: Función de Advertencia sobre implementación de las medidas necesarias para el monitoreo de la posición de maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.

Respetado General:

Con ocasión de la labor de control fiscal del resorte de la Contraloría General de la República, específicamente al seguimiento de las acciones ejecutadas por las diferentes instancias del Estado Colombiano tendientes a hacer frente a las diversas manifestaciones que ha tomado el fenómeno de la minería ilegal, se detectaron riesgos que comprometen los recursos públicos en la implementación de las medidas necesarias para el monitoreo de la posición de maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, los cuales ameritan el ejercicio de la función de advertencia prevista en el artículo 5, numeral 7 del Decreto – Ley 267 de 2000. Lo anterior fundamentado en los siguientes:

HECHOS Y CONSIDERACIONES

Mediante decisión 774 de 2012 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina se adoptó la *"Política Andina de Lucha contra la Minería Ilegal"*, donde, entre otros, se establece la obligación de fortalecer los mecanismos de control y trazabilidad de maquinaria, equipos e insumos utilizados en la minería ilegal; igualmente se faculta a los países a *"incautar, inmovilizar, destruir, demoler, inutilizar y neutralizar los bienes, maquinaria, equipos e insumos utilizados en la minería ilegal"*.

A su vez el Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014 prohibió la utilización de maquinaria pesada en las actividades de minería ilegal en todo el territorio nacional.

Mediante el Decreto 2261 de 2 de noviembre de 2012 dispuso el Gobierno Nacional, a través de una coordinación institucional entre distintas entidades del orden nacional, las cuales deberán velar por que se creen y apliquen las medidas para la regulación,

registro y control de, entre otras cosas, maquinaria pesada e insumos químicos que pudieran ser utilizados en actividades mineras sin el cumplimiento de las autorizaciones y permisos exigidos en la ley. De tales medidas resulta importante resaltar la dispuesta en el art. 6° del mentado decreto, que establece que la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, deberá contar de manera previa y obligatoria a su inclusión en el RUNT¹ con un **sistema de posicionamiento global – GPS-** que cumpla con las condiciones técnicas que sobre el particular dicte la Policía Nacional.

Las definiciones de las condiciones técnicas que tiene la entidad a su cargo, inicialmente fueron dadas el 29 de julio de 2013, esto es 10 meses con posterioridad a la expedición del decreto que establecía esta responsabilidad, y valga la pena mencionar, con unas condiciones que han sido abiertamente discutidas por los fabricantes, ensambladores e importadores de maquinaria y proveedores de sistemas de posicionamiento global, y tal como lo manifiesta FENALCO es necesario que estas *"permitan mayor participación de más proveedores"*² así como la aceptación de los sistemas que provienen de las fábricas ensambladoras, las cuales *"cumplen con los estándares técnicos internacionales de comunicaciones"*³.

Por lo anterior, podría concluirse que las definiciones técnicas hasta ahora establecidas por la entidad que usted dirige, podrían estar vulnerando los principios básicos de la contratación estatal de transparencia y selección objetiva, al limitar la libre competencia de los proveedores de la tecnología necesaria para la correcta implementación de los GPS.

Vemos entonces que durante el último año y medio se han procurado definir unas condiciones técnicas de los sistemas de posicionamiento global sin que a la fecha se hayan proferido de manera definitiva aquellas que serán aplicables y verificables por la entidad a su cargo, para la correcta ejecución del Decreto 2261 de 2012. Igualmente, y en comunicación del 27 de marzo de 2014⁴, se menciona que requieren de seis (6) meses adicionales a partir de la entrada en vigencia de la circular conjunta que defina las condiciones técnicas de los GPS, a fin de realizar *"la integración y validación de la información de las empresas de monitoreo y rastreo satelital e importadores con cumplan dichos requerimientos"*.

Por lo anterior, la Contraloría General de la República observa con preocupación que a la fecha de emisión de la presente advertencia, no se ha procedido satisfactoriamente a la definición de los requerimientos técnicos del sistema de posicionamiento global que deben estar incluidos en la maquinaria a que hace referencia el Decreto 2261 de 2012, como tampoco se ha adelantado *"la integración y validación de la información de las empresas de monitoreo y rastreo satelital e importadores con cumplan dichos"*

¹ Dispuso el art. 208 del decreto 019/12 la inclusión en el RUNT de aquellas maquinarias agrícolas, industriales y de construcción autopropulsada, adquiridas, importadas o ensambladas en el país.

² Comunicación MT No.20144200109215 Ministerio de Transporte.

³ Fenalco, 14 de abril de 2014.

⁴ Comunicación S-2014-110288/DIPOL-OFITE-1.8.4

*requerimientos*⁵, lo cual imposibilita el ejercicio de las cautelas previstas en el decreto en cita, tendientes a la inmovilización de la maquinaria que no cumpla con los requerimientos técnicos en este asunto, por parte de la Fuerza Pública.

Si bien es cierto que la definición de las condiciones técnicas que han de cumplir los sistemas de posicionamiento global son de gran relevancia, resulta aún más importante que la definición de dichas condiciones se haga de **manera oportuna y efectiva**, a fin de evitar que la pretensión de control definida en la norma no pase de ser más que un noble propósito sin eficacia en la práctica.

Al respecto es importante señalar que hasta tanto no entre a operar de manera efectiva el registro creado por el Decreto 2261 de 2012, así como la posibilidad de hacer un seguimiento de la maquinaria a través de sistema de posicionamiento global, a las autoridades competentes se les dificulta establecer aquellas personas que están importando al país maquinaria para que sea utilizada en la minería ilegal, los propietarios de esta maquinaria y la ubicación exacta de esta para efectos de combatir este crimen contra el medio ambiente.

La preocupación de este órgano de control resulta especialmente relevante si se considera que prácticamente a diario se moviliza maquinaria pesada al interior de diferentes regiones de la geografía colombiana destinada a la extracción ilegal de diversos minerales, específicamente de oro, con la consecuente depredación incontrolada que para el ambiente y las especies de flora y fauna ello aparece, la cual ha generado daños irreversibles tal como se observa en la cuenca del río Dagua en Zaragoza (Valle del Cauca), cuenca del Río San Juan, Alto Baudó (Chocó), El Bagre, Tarazá, Jardín (Antioquia), Santander de Quilichao, Caloto y Timbiquí (Cauca), Tumaco (Nariño), Ataco (Tolima) solo por mencionar unas pocas.

Adicionalmente a lo anterior, es importante mencionar el daño patrimonial que el Estado Colombiano ha sufrido por la actividad minera ilegal, teniendo en cuenta los recursos que ha dejado de percibir por concepto de regalías, los cuales habrían podido ser de gran utilidad teniendo en cuenta que los municipios en los que se desarrolla esta actividad presentan alto índice de pobreza multidimensional.

Por todo lo anteriormente mencionado, resulta de gran gravedad el que por las demoras en la definición de los requerimientos técnicos a cargo de la entidad que usted representa, no exista en este momento una forma de determinar con precisión la ubicación de las máquinas causantes de tan brutal atentado a la ecología y medio ambiente, ni forma efectiva o al menos disuasiva de evitar la elusión del pago de regalías en que deviene la actividad minera ilegal, motivo por el cual resulta de vital importancia se proceda de manera **urgente y expedita** a la pronta definición y ejecución de los requerimientos técnicos que deben cumplir los sistemas de posicionamiento global instalados así como el sistema de seguimiento de los mismos, en la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.

⁵ Comunicación S-2014-110288/DIPOL-OFITE-1.8.4

MARCO JURÍDICO

El artículo 267 de la Constitución Política señala:

“(...) El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la función fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos de la Nación (...)”

Por su parte, el numeral 7 del artículo 267 de 2000, indica:

“(...) FUNCIONES: Para el cumplimiento de su misión y de sus objetivos, en desarrollo de las disposiciones consagradas en la Constitución Política, le corresponde a la Contraloría General de la República (...):

7. Advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer control posterior sobre los hechos así identificados...”

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, dispone:

“(...) Daño patrimonial al Estado: Para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objeto funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento público”

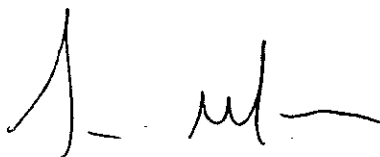
FUNCIÓN DE ADVERTENCIA

Por los hechos y consideraciones jurídicas anteriormente expuestos, y teniendo en cuenta que a **un año y medio** de la expedición del Decreto 2261 de 2012, aún no han sido definidos los requerimientos técnicos que deben cumplir los sistemas de posicionamiento global instalados en maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada así como los sistemas que habrán de utilizarse por los organismos competentes para el seguimiento de los mismos por la Policía Nacional, resulta lo anterior una causa determinante del daño e imposibilidad para el Gobierno Nacional de ser más eficiente en el cumplimiento de una estrategia efectiva contra la minería ilegal, lo que hace indispensable que se tomen medidas **oportunas** para el cumplimiento de la obligación legal a cargo de esa entidad.

Esta advertencia se realiza sin perjuicio del control posterior a las acciones correctivas que se espera que se adelanten, para la debida gestión y protección de los recursos

del Estado, las cuales deberá ser informadas a este organismo en un término no mayor a diez (10) días al recibo de la presente comunicación.

Atentamente,



SANDRA MORELLI RICO
Contralora General de la República

Aprobó: Ana Maria Silva Bermúdez
Contralora Delegada para el sector Minas y Energía 

Rafael Enrique Romero Cruz 
Contralor Delegado para el sector Defensa, Justicia y Seguridad